



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fernando Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-004297-0007-CO	2020017163	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión de desobediencia. Se le confiere a Manuel Hernández Rivera, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pococí, o quien en lugar ocupe ese cargo, un plazo de SEIS MESES MÁS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en No. 2019-010493 de las 9:20 horas del 11 de junio de 2019. Además, se le ordena a la recurrida que, una vez vencido el plazo conferido en esta resolución, deberán comunicar a este Tribunal las acciones que se tomaron para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2019-010493. Notifíquese.
20-001792-0007-CO	2020017164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004835-0007-CO	2020017165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005115-0007-CO	2020017166	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005263-0007-CO	2020017167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005838-0007-CO	2020017168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007733-0007-CO	2020017169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007875-0007-CO	2020017170	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008185-0007-CO Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:12:50	2020017171	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:22 horas de 7 de setiembre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.



20-008946-0007-CO	2020017172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008971-0007-CO	2020017173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010138-0007-CO	2020017174	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020014652 de las 14:15 horas del 04 de agosto de 2020 respecto al acceso a la justicia. En cuanto a la intervención de la Policía Penitenciaria, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-010250-0007-CO	2020017175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez, Directora a.i. Gestión Humana, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, incluya a la amparada en la nómina para el puesto en que concursó, y para el que cumple los requisitos establecidos en el concurso, sin que el resultado obtenido en las pruebas psicolaborales la excluya de la participación en el concurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-011044-0007-CO	2020017176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012211-0007-CO	2020017177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia. Se ordena a Ligia Umaña Ledezma en su condición de Jueza Titular de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA , o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.º 410-09-02-TAA como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto a la parte amparada, todo en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la audiencia que se efectuará el 1 de setiembre de 2020. Asimismo, se ordena a Pedro González Morera en su condición de Viceministro de Salud o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias, a fin de dar seguimiento a la resolución 001252-F-S1-2020. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012280-0007-CO	2020017178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012317-0007-CO	2020017179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.
20-012466-0007-CO	2020017180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012644-0007-CO	2020017181	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Henry Álvarez Alfaro, Presidente del Comité Regional de Ferias del Agricultor de la Región Occidental del Este o a quien ocupe ese cargo, dar respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 26 de junio de 2020, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Asociación Pro Administración de los Recursos de la Feria del Agricultor de Heredia, se declara sin lugar el recurso.
20-012676-0007-CO	2020017182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012773-0007-CO	2020017183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012791-0007-CO	2020017184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012964-0007-CO	2020017185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013054-0007-CO	2020017186	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



2020/11/20 15:12:50
 05/11/2020 15:12:50

		AMPARO	
20-013317-0007-CO	2020017187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013439-0007-CO	2020017188	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la valoración ordinaria del recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Tome nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la UAI Reynaldo Villalobos, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. Respecto al curso de violencia intrafamiliar, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013467-0007-CO	2020017189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013477-0007-CO	2020017190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013528-0007-CO	2020017191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013545-0007-CO	2020017192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la notificación del resultado de las denuncias. Se ordena a Silvia Niño Villamizar y Eliud Herrera Jara, por su orden Directora General y Director Regional de la Región Huetar Norte, ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ejerzan esos cargos, que notifiquen formalmente al tutelado el resultado de las denuncias planteadas por él, relacionadas con el objeto de este proceso, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-013597-0007-CO	2020017193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración al debido proceso y derecho de defensa. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal en condición de coordinadora Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Pablo de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013650-0007-CO	2020017194	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013657-0007-CO	2020017195	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-013680-0007-CO	2020017196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue a la amparada la copia del expediente administrativo relacionado con la denuncia presentada por la ASADA de Playa Potrero el 13 de abril de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013719-0007-CO	2020017197	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso al expediente



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:13:50

			se refiere. En consecuencia, se le ordena a Luis Carlos Barquero Rodríguez, Encargado de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Paquera, o a quien ocupe ese cargo, brindar a la recurrente copia del expediente administrativo objeto de este amparo, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013745-0007-CO	2020017198	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al tema del hacinamiento crítico, estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2020-16522 de las 09:20 hrs. de 1° de septiembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013756-0007-CO	2020017199	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la resolución No. 2020014973 de la 09:30 horas del 11 de agosto de 2020 respecto a la celda de prevención. En cuanto al servicio sanitario y a la falta de alimento, se declara sin lugar el recurso.
20-013758-0007-CO	2020017200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que realicen las gestiones necesarias para que, DE FORMA INMEDIATA, coordinen lo pertinente para que la tutelada y demás estudiantes de la Escuela Tomas de Acosta que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión. Para tal efecto, los recurridos deberán: a) llevar a cabo todas aquellas acciones que resulten pertinentes para que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia de religión y b) designar un docente especializado de los que ya dispone del circuito educativo, para que realice la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo de los estudiantes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013792-0007-CO	2020017201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013802-0007-CO	2020017202	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se archiva el expediente.
20-013844-0007-CO	2020017203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela, con respecto la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
20-013858-0007-CO	2020017204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
20-013862-0007-CO	2020017205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013893-0007-CO	2020017206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del CAI Jorge Arturo Montero Castro y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salazar Murillo ponen nota.
20-013922-0007-CO	2020017207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013924-0007-CO	2020017208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY UMAÑA PÉREZ, en condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, a KATTIA GÓNGORA MEZA, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y, a IRENE BARRANTES MARÍN, en condición de Jueza Coordinadora de Juzgado de Ejecución de la Pena de San José o, a quienes ocupen esos cargos, que, en el



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			marco de sus competencias y atribuciones coordinen lo necesario para que se resuelva dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la situación de cumplimiento de pena de la tutelada y se determine si corresponde o no la libertad condicional. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013962-0007-CO	2020017209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rivera Monge, en su condición de jefe de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le remita a la amparada la certificación requerida desde el 3 de julio de 2020, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013964-0007-CO	2020017210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se le entreguen las placas del vehículo con matrícula 705330 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013967-0007-CO	2020017211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013980-0007-CO	2020017212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Rafael Ángel Vargas Brenes, Alcalde y a Mario Iván Rojas Sánchez, Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ejerzan ese cargo, proceder de manera inmediata a adoptar las medidas que sean necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, pero ejerciendo coordinación con quien corresponda, a fin de que a más tardar en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, exista una solución definitiva a los problemas denunciados por los recurrentes en este amparo, además, deberán informar cada mes a los recurrentes y a este Tribunal sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-013992-0007-CO	2020017213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014018-0007-CO	2020017214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014085-0007-CO	2020017215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014106-0007-CO	2020017216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014121-0007-CO	2020017217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014128-0007-CO	2020017218	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento crítico, deberá estarse la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020017002 de las diez horas cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-014140-0007-CO	2020017219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014190-0007-CO	2020017220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014199-0007-CO	2020017221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-014206-0007-CO	2020017222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de las Mujeres, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de octubre de 2020, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], la prueba y valoración prioritarias programadas para el 04 y 06 de octubre de 2020, con el fin que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta al Hospital San Juan de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014259-0007-CO	2020017223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el Alcalde de Mora.
20-014265-0007-CO	2020017224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014279-0007-CO	2020017225	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente sobre la acusada dilación de la valoración del tutelado. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, deberán estarse los recurrentes a lo dispuesto en las sentencias No. 2020-07612 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2020 y No. 2020014274 de las 9:20 horas de 31 de julio de 2020. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-014285-0007-CO	2020017226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Meneses, en su condición de Director de la Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez o quien ocupe ese puesto, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública la documentación respectiva para el trámite del pago correspondiente al recargo de cinco lecciones de Aula Edad a favor de la recurrente y contesté el correo electrónico que se indica se le remitió el 1° de setiembre de 2020. A Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, se le ordena lo siguiente: 1) Dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, defina la procedencia o no del pago de los



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			extremos laborales reclamados por la recurrente. 2) Dentro del plazo de los QUINCE DÍAS siguiente, se le cancele a la amparada esos rubros, en caso de que fueren aprobados. Se le hace saber a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014286-0007-CO	2020017227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014321-0007-CO	2020017228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
20-014332-0007-CO	2020017229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Pablo, José Mena Castillo y Beleida Álvarez Cordero, por su orden Ministra, Director de Gestión y Evaluación de Calidad y Coordinadora Nacional de Bachillerato por Madurez Suficiente, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que procedan a coordinar, de manera inmediata, a fin de que un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la recurrente el examen de bachillerato que tiene pendiente en la materia de matemáticas, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Por otra parte, se ordena a Maribel Cambronero Aguilar, en su condición de Supervisora y Directora a.i. del Colegio Técnico Profesional de Pavas, que de manera inmediata y a tenor a lo dispuesto en el Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título del Técnico en el Nivel Medio de Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial, se autorice a la amparada el comienzo de la práctica profesional o proyecto final. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014369-0007-CO	2020017230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IX. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014374-0007-CO	2020017231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014389-0007-CO	2020017232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014397-0007-CO	2020017233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014399-0007-CO	2020017234	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar a los amparados a un centro penitenciario. Se le ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en caso de que aún no se haya ubicado al tutelado Pérez Peña en un centro penitenciario, realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de FORMA INMEDIATA, sea ubicado en un centro penal. Respecto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007], se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Estese a los resuelto en la sentencia No. 2020-016523 de las 9:20 horas del 1 de setiembre de 2020, [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027]. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 029] y [NOMBRE 030] se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-014403-0007-CO	2020017235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el PLAZO DE TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la valoración extraordinaria, con el propósito de definir su situación penitenciaria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IX. Notifíquese.</p>
20-014408-0007-CO	2020017236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esa sentencia, se comunique por escrito al amparado la resolución de la gestión de traslado gestionada. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-014420-0007-CO	2020017237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de resolución del incidente de queja No. [VALOR 001], y la falta de notificación de lo resuelto en el incidente de queja No. [VALOR 002]. Se le ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que: a) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto del incidente de queja No. [VALOR 003], y se notifique lo dispuesto y; b) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto en el incidente de queja No. [VALOR 004]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Wilman Pérez Montero, Alexandra Espinoza Delgado y, Shirley Patricia Barquero Gómez, en sus calidades respectivas de Director General y Coordinadoras de las Secciones Profesionales de Trabajo Social y Psicología, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo señalado en el final del considerando V de esta sentencia. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014424-0007-CO	2020017238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014429-0007-CO	2020017239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Milka Yataco Añazgo en su calidad de Directora del Centro Educativo del Liceo Nuevo de Santo Domingo o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a notificar lo que corresponda sobre la solicitud de información planteada por la recurrente el



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>05 de marzo del 2020 a los medios señalados para recibir notificaciones. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la asignación de lecciones el recurso deviene improcedente. Notifíquese.</p>
20-014431-0007-CO	2020017240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su calidad de Director Ejecutivo y Rafael Mora Montoya, en su calidad de Jefe de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial o a quienes en su lugar ocupen los cargos que INMEDIATAMENTE, tomen las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias a efecto que se le realice a la amparada un acuse de recibido de la impugnación a la boleta de citación No. 2-2020-54300169, presentada desde el 23 de julio de 2020; además se le informe sobre el estado de su gestión, se resuelva la impugnación como en derecho corresponda y se notifique a la amparada sobre lo resuelto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-014434-0007-CO	2020017241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en la Especialidad de Ortopedia en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia,</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-014464-0007-CO	2020017242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, en forma inmediata se le entreguen al recurrente las placas de su vehículo, en caso de que no se le hubiesen entregado en la fecha ya agendada. Lo anterior, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-014476-0007-CO	2020017243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014486-0007-CO	2020017244	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-016278, de las 09:40 horas del 30 de agosto de 2019, en cuanto a la pretendida declaratoria de calle pública del camino conocido como calle Ojo de Agua o calle de La Laguna. Se declara sin lugar el recurso, con relación al otro extremo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-014496-0007-CO	2020017245	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente

26/10/2020 05:13:49

			Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014509-0007-CO	2020017246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo José Mena Castillo, y a Alejandra Gutiérrez Vargas, en su condición respectiva de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad, y Directora Regional del Heredia, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que procedan a coordinar, de manera inmediata, a fin de que en la fecha indicada, mes de noviembre de 2020, se realice al recurrente el examen que tiene pendiente en la materia de inglés, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-014519-0007-CO	2020017247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carlos Sánchez Acosta, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que la la amparada sea valorada en el Servicio de Neurología de dicho nosocomio,



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, según lo señalado en el considerando IV de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. Respecto del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y el medicamento pregabalina, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014523-0007-CO	2020017248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
20-014525-0007-CO	2020017249	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez y al Director General de ese centro médico, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, al recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología, el 21 de setiembre de 2020, tal como así fue informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014536-0007-CO	2020017250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:50

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
20-014548-0007-CO	2020017251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-014564-0007-CO	2020017252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014565-0007-CO	2020017253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
20-014566-0007-CO	2020017254	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Francisco Hevia Urrutia, Jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], se le realice la colonoscopia que requiere, el 21 de setiembre de 2020 a las 13:00 horas, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

20-014575-0007-CO	2020017255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014594-0007-CO	2020017256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
20-014599-0007-CO	2020017257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014616-0007-CO	2020017258	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 15 de setiembre de 2020, a las 9:00 am en la Consulta Externa de Urología. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014619-0007-CO	2020017259	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014626-0007-CO	2020017260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que MARÍA VIRGINIA CORTES FLORES, cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			105360825, reciba el medicamento Alectinib en la dosis y por el plazo señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-014650-0007-CO	2020017261	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la acusada dilación en la entrega de las placas. Consecuentemente, se ordena a EDWIN HERRERA ARIAS en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, sean devueltas las placas a la recurrente, en caso de que estas no hayan sido entregadas 24 de agosto de 2020, lo anterior si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014653-0007-CO	2020017262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse otorgado la cita para entrega de placas en un plazo irrazonable. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>sus competencias y coordine lo necesario, para que DE INMEDIATO, se entreguen las placas del automóvil que conducía el amparado (en caso que no hayan sido entregadas en la cita del 11 de setiembre de 2020). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-014674-0007-CO	2020017263	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en realizarle a la amparada el ultrasonido de tiroides en la Clínica Dr. Clorito Picado, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
20-014679-0007-CO	2020017264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la lesión del derecho a un debido proceso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 25 de agosto de 2020; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia del procedimiento. Se le ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que conforme a Derecho corresponda. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al derecho a la lactancia materna del menor amparado, tome nota Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o quien en su lugar funja como tal, de lo señalado en el considerando X de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-014695-0007-CO	2020017265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez , o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

20-014702-0007-CO	2020017266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento alectinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014705-0007-CO	2020017267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión de 19 de diciembre de 2019. Se ordena a Griselda Gómez Campos, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Pro Vivienda de Turrialba Luis Calderón Picado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente certificación solicitada en la nota de 19 de diciembre de 2019, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Pro Vivienda de Turrialba Luis Calderón Picado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 <p>Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:11:59</p>	2020017268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-014733-0007-CO	2020017269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
20-014735-0007-CO	2020017270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
20-014745-0007-CO	2020017271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vargas Vindas, Jefa de la Oficina de Prensa del Ministerio Público, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la parte recurrente una respuesta, en cuanto a la solicitud que planteó desde el 18 de julio de 2020, mediante un oficio debidamente suscrito por el funcionario encargado de brindar la respuesta y además se certifique lo peticionado por el amparado. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014749-0007-CO	2020017272	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014755-0007-CO	2020017273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Gilbert Hernández Hernández, en su condición de Gerente de Pensiones y Administrador a.i., de la Sucursal de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que de inmediato se tramite la solicitud de pensión presentada por la parte amparada en mayo de 2020, para su respectivo análisis y resolución, dentro de un plazo razonable. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014762-0007-CO	2020017274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014769-0007-CO	2020017275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014780-0007-CO	2020017276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada por el médico especialista el 19 de octubre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014820-0007-CO	2020017277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-014882-0007-CO	2020017278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014898-0007-CO	2020017279	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

		AMPARO	Elizabeth González Méndez, en su condición de Directora del Área de Salud de Santa Barbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014899-0007-CO	2020017280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014900-0007-CO	2020017281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión a los derechos de petición y de acceso a la información, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014909-0007-CO	2020017282	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-16001 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2020.
20-014929-0007-CO	2020017283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-014942-0007-CO	2020017284	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014946-0007-CO	2020017285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Roxana Mora Montero, en condición de apoderada generalísima sin limitación de suma de la Universidad UCASIS Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se entregue la certificación de notas y lo requerido por la amparada, sin incluir dentro de dicha certificación cualquier otra condición ajena a lo solicitado por la recurrente, todo lo anterior, dentro del plazo de 3 días contando a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Centroamericana de Ciencias Sociales (UCACIS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-014954-0007-CO	2020017286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014962-0007-CO	2020017287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ameyky Noguera Ramírez, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba y gestione la petición del tutelado una vez que sea nuevamente presentada, sin perjuicio de lo que se resuelva conforme a derecho. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014974-0007-CO	2020017288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014978-0007-CO	2020017289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pemetrexed por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0006745. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014985-0007-CO	2020017290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo y quien ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha inicialmente agendada, sea el 21 de setiembre de 2020, se le entreguen las placas del vehículo con matrícula CL 291425 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014991-0007-CO	2020017291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014994-0007-CO	2020017292	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 15 de setiembre de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014999-0007-CO	2020017293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015008-0007-CO	2020017294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015017-0007-CO	2020017295	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago de salario adeudado en la fecha indicada -segunda quincena de agosto-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado hasta el mes de julio, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Asimismo, se le ordena que dentro del mismo plazo se regularicen a la tutelada los pagos futuros por concepto de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>salario. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.</p>
20-015028-0007-CO	2020017296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.</p>
20-015030-0007-CO	2020017297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015037-0007-CO	2020017298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora y a Alberto Pages Zamora, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-015043-0007-CO	2020017299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benjamín Rodríguez Vega, y Javier Umaña Durán, por su orden Alcalde y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda las gestiones del recurrente planteadas el 02 de octubre de 2018 y el 17 de julio pasado, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015056-0007-CO	2020017300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la devolución de las placas metálicas CL-272990. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015064-0007-CO	2020017301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015067-0007-CO	2020017302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015070-0007-CO	2020017303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salazar Murillo ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015083-0007-CO	2020017304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015089-0007-CO	2020017305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean necesarias y coordinar lo que sea pertinente con las instancias correspondientes para que, en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 1° de abril de 2020 y se le notifique lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-015098-0007-CO	2020017306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015100-0007-CO	2020017307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015105-0007-CO	2020017308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-015107-0007-CO	2020017309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015115-0007-CO	2020017310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015117-0007-CO	2020017311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015136-0007-CO	2020017312	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso.



		AMPARO	Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se entregue a la parte recurrente el vehículo decomisado el día 15 de septiembre de 2020 -tal y como fue programado-. Lo anterior, siempre que la parte recurrente cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015157-0007-CO	2020017313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015178-0007-CO	2020017314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015179-0007-CO	2020017315	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por los hechos que se atribuyen al Hospital México. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica especializada y se determine el tratamiento del tutelado, el cual deberá ser brindado en un plazo razonable. Esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015181-0007-CO	2020017316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015187-0007-CO	2020017317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015192-0007-CO	2020017318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015193-0007-CO	2020017319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015194-0007-CO	2020017320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Hernández Mora en su calidad de Ministra y a Ligia Fernández Agüero en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Economía Industria y Comercio o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido pagadas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015205-0007-CO	2020017321	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

		AMPARO	
20-015240-0007-CO	2020017322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte amparada las placas de su vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 21 de setiembre de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015248-0007-CO	2020017323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015257-0007-CO	2020017324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015284-0007-CO	2020017325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea atendido en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela dentro del plazo de DOS MESES, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015285-0007-CO	2020017326	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-015287-0007-CO	2020017327	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General y el Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado sea valorado por el Especialista en Ortopedia el 15 de setiembre de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-015291-0007-CO	2020017328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.c y Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizarle a la amparada la cirugía prescrita (artroscopía



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			rodilla derecha), siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante en la Especialidad de Ortopedia. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015292-0007-CO	2020017329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en primera instancia la solicitud de pensión formulada a favor de la amparada el 30 de octubre de 2019 y se le notifique tal resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015295-0007-CO	2020017330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Rodolfo Ramírez Villalba, en su



Documento firmado digitalmente

20-015295-0007-CO

			condición de Director UEN Gestión de ASADAS y a Fernando Vílchez Rojas, en su condición de Director UEN Gestión de Proyectos, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a comunicarle al recurrente las acciones que se han ejecutado, hasta este momento, con el fin de atender su denuncia, los motivos por los cuales la emisión de la resolución final se ha demorado, así como el plazo dentro del cual esta última resolución se dictará. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.
20-015297-0007-CO	2020017331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015300-0007-CO	2020017332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de setiembre de 2020, según está fijado, se entregue al dueño registral del vehículo las placas MOT-327657, en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015301-0007-CO	2020017333	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
20-015301-0007-CO

20-015303-0007-CO	2020017334	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015311-0007-CO	2020017335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015314-0007-CO	2020017336	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015324-0007-CO	2020017337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al dueño registral del vehículo las placas N° BPF793, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Lo anterior, haciendo la salvedad que dicha entrega no sea posterior a la fecha ya asignada -22 de setiembre de 2020-, según se indicó en el informe rendido por la autoridad accionada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015331-0007-CO	2020017338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicó en su escrito de respuesta, el 24 de setiembre de 2020 se le devuelvan a la amparada las placas que le fueron decomisadas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015332-0007-CO	2020017339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le entreguen a la amparada las placas decomisadas de su vehículo el 24 de septiembre de 2020, tal y como ya fue fijado. Lo anterior, siempre que la parte recurrente cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015334-0007-CO	2020017340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015343-0007-CO	2020017341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015352-0007-CO	2020017342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015353-0007-CO	2020017343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-015354-0007-CO	2020017344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 22 de setiembre de 2020, se entregue a la recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015381-0007-CO	2020017345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015382-0007-CO	2020017346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015384-0007-CO	2020017347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de directora médica y jefatura del Servicio de Radiología, del Área de Salud del Hatillo de la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>Social, o a quien ocupe ese cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención sean realizados los exámenes médicos que requiere la tutelada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015390-0007-CO	2020017348	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-015396-0007-CO	2020017349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y, a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado excepto que este sea</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-015410-0007-CO	2020017350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-015411-0007-CO	2020017351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-015421-0007-CO	2020017352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-015425-0007-CO	2020017353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-015445-0007-CO	2020017354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-015451-0007-CO	2020017355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (del mes de mayo a la</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			segunda quincena del mes de julio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones interinas de la primera y segunda quincenas del mes de agosto de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015456-0007-CO	2020017356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015458-0007-CO	2020017357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015475-0007-CO	2020017358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015493-0007-CO	2020017359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Natalia Vargas Quesada, jefe clínica del Servicio de Cirugía Urología y a Charles Gourzong Grant, médico urólogo, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-015495-0007-CO	2020017360	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

		AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015497-0007-CO	2020017361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015510-0007-CO	2020017362	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jaime Tortós Guzmán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita del tutelado se lleve a cabo en la fecha para la cual fue programada (17 de setiembre de 2020). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015519-0007-CO	2020017363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015535-0007-CO	2020017364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-015535-0007-CO

20-015541-0007-CO	2020017365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Neurocirugía en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-015546-0007-CO	2020017366	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 20- 005702-0007-CO.
20-015553-0007-CO	2020017367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden, de Ministra y Directora General de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar de manera inmediata, las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-015554-0007-CO	2020017368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en condición de directora médica de la Clínica Oftalmológica o a quien ejerza el cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que se reclama, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. Notifíquese.
20-015558-0007-CO	2020017369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

20-015559-0007-CO	2020017370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015566-0007-CO	2020017371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015583-0007-CO	2020017372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015588-0007-CO	2020017373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz, en cuanto a los tutelados José Pedro Argüello Martínez, y José Rodolfo Díaz Osorio. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que dieron mérito a la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los tutelados Limberth Gerardo Vargas Mora, Christopher Méndez Arrieta y Jeffrey Blanco Romero, deberán estarse a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-16646 de las nueve horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente N° 20-014833-0007-CO. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota de forma separada. Notifíquese.
20-015590-0007-CO	2020017374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015601-0007-CO	2020017375	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-016646 de las 09:15 horas 02 de setiembre de 2020.
20-015631-0007-CO	2020017376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015637-0007-CO	2020017377	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015647-0007-CO	2020017378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en condición de Subdirector a. c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le de respuesta a la recurrente indicando la complejidad en la atención de lo peticionado y señalando una fecha concreta para la entrega del documento pretendido por esta. Se advierte al recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015657-0007-CO	2020017379	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón y a Fiorella Salazar Rojas, por su orden Directora General a.i. de Adaptación Social y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-015671-0007-CO	2020017380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015677-0007-CO Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:12:50	2020017381	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-015679-0007-CO	2020017382	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



		AMPARO	
20-015687-0007-CO	2020017383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciño Lemos Pires, en su calidad de Director General, Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe Servicio de Cirugía General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido endoscópico indicado en el Servicio de Gastroenterología, y se le practique la cirugía de hernia paraostomal y cierre de colostomía, si procede, en el Servicio de Cirugía General, que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Luego, deberán las autoridades médicas coordinar lo necesario para que a la amparada se le brinde una solución definitiva a su problema de fractura de cadera, en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Y, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-015697-0007-CO	2020017384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015701-0007-CO	2020017385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Michael Abarca Brenes, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
20-015715-0007-CO	2020017386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Jorge Isaac Rodo Garro, por su orden, director general y jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de septiembre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Cardiología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015722-0007-CO	2020017387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director General del Área de Salud Heredia-Virilla y a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directa General y, Claudio Alberto Salas Mena, en su condición de Coordinador del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, definan en que centro médico o especialidad requiere ser valorada la paciente. Una vez definido y vencido el plazo supra señalado, deberá la paciente ser valorada por el especialista -si es que procede- o por el médico que así se defina, dentro del plazo, de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-015737-0007-CO	2020017388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su doble condición de directora general y jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o quien ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el ultrasonido



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
20-015745-0007-CO	2020017389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y, a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (15 de octubre del 2020) sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015752-0007-CO	2020017390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015766-0007-CO	2020017391	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología, y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago de lo señalado en el considerando V de este pronunciamiento.
20-015776-0007-CO	2020017392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015809-0007-CO	2020017393	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020016551 de las 09:20 horas del 01 de setiembre de 2020
20-015824-0007-CO	2020017394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015837-0007-CO	2020017395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-015845-0007-CO	2020017396	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015869-0007-CO	2020017397	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-015870-0007-CO	2020017398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:17:49

			el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-015883-0007-CO	2020017399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015889-0007-CO	2020017400	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015891-0007-CO	2020017401	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-014405 de las 09:20 hrs. del 31 de julio de 2020, en cuanto al traslado para la atención médica y las citas canceladas. Se declara CON LUGAR el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Consecuentemente, se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de Directora y, a AMADO NOCEDO GONZÁLEZ, en condición de Médico de la Clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, que de forma INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, dispongan y coordinen lo necesario para que al tutelado se le entreguen los medicamentos que requiere en atención a sus padecimientos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015919-0007-CO	2020017402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015924-0007-CO	2020017403	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a VANESSA MARÍA MONTIEL CUBILLO, en condición de Directora General a.i. y, a ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, en condición de Jefe de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (28 de octubre de 2020) sea atendida la amparada en el servicio de Otorrinolaringología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015925-0007-CO	2020017404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad de Director Médico y a Jousser Cruz Badilla, en su calidad de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 03 de diciembre de 2020, tal y como fue programado con ocasión de este recurso, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a los medicamentos que requiere en la fecha indicada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015947-0007-CO	2020017405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
20-015950-0007-CO	2020017406	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
20-015988-0007-CO	2020017407	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En relación con los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008] archívese el expediente. Los magistrados Castillo Viquez, Hernández López y Salazar Alvarado, salvan el voto y declaran con lugar el recurso en relación con [NOMBRE 009], [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011].
20-015992-0007-CO	2020017408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el día 22 de setiembre de 2020, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tales autoridades proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015995-0007-CO	2020017409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015997-0007-CO	2020017410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-016011-0007-CO	2020017411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			<p>estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-016013-0007-CO	2020017412	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015511 de las 09:40 horas de 18 de agosto de 2020.
20-016029-0007-CO	2020017413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016034-0007-CO	2020017414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016035-0007-CO	2020017415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-016074-0007-CO	2020017416	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Siany Fuentes Mejía, por su condición respectiva de Director General y Directora a.i. del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice, en el mes de setiembre de 2020, la valoración ordinaria del tutelado, tal y como se indicó en el informe dado a esta Sala. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

			administrativo. Notifíquese.
20-016096-0007-CO	2020017417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016099-0007-CO	2020017418	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-016100-0007-CO	2020017419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016130-0007-CO	2020017420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016156-0007-CO	2020017421	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016166-0007-CO	2020017422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016179-0007-CO	2020017423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016190-0007-CO	2020017424	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016191-0007-CO	2020017425	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016207-0007-CO	2020017426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016213-0007-CO	2020017427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016216-0007-CO	2020017428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016222-0007-CO	2020017429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016227-0007-CO	2020017430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016238-0007-CO	2020017431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016239-0007-CO	2020017432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016240-0007-CO	2020017433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-016249-0007-CO	2020017434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016263-0007-CO	2020017435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016271-0007-CO	2020017436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016289-0007-CO	2020017437	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-016290-0007-CO	2020017438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-016292-0007-CO	2020017439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016296-0007-CO	2020017440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016297-0007-CO	2020017441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016300-0007-CO	2020017442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016304-0007-CO	2020017443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016308-0007-CO	2020017444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016311-0007-CO	2020017445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016322-0007-CO	2020017446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016324-0007-CO	2020017447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016327-0007-CO	2020017448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016329-0007-CO	2020017449	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Férdinand Rojas Peralta, en su condición de Juez tramitador a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, a partir de la notificación de la presente sentencia, para que en el término máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el incidente de rebajo de pensión alimentaria formulado por el deudor alimentario. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016336-0007-CO	2020017450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016338-0007-CO	2020017451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016339-0007-CO	2020017452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-016340-0007-CO	2020017453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016342-0007-CO	2020017454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016343-0007-CO	2020017455	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016344-0007-CO	2020017456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016348-0007-CO	2020017457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016350-0007-CO	2020017458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016352-0007-CO	2020017459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016353-0007-CO	2020017460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016356-0007-CO	2020017461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016358-0007-CO	2020017462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016359-0007-CO	2020017463	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016361-0007-CO	2020017464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016365-0007-CO	2020017465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016369-0007-CO	2020017466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016374-0007-CO	2020017467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016375-0007-CO	2020017468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016376-0007-CO	2020017469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016378-0007-CO	2020017470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016379-0007-CO	2020017471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016381-0007-CO	2020017472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016385-0007-CO	2020017473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016389-0007-CO	2020017474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016392-0007-CO	2020017475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016396-0007-CO	2020017476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016398-0007-CO	2020017477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016399-0007-CO	2020017478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

20-016401-0007-CO	2020017479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016406-0007-CO	2020017480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016409-0007-CO	2020017481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016412-0007-CO	2020017482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Salazar Murillo igualmente salva el voto por motivos propios y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016416-0007-CO	2020017483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016418-0007-CO	2020017484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016419-0007-CO	2020017485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016437-0007-CO	2020017486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016438-0007-CO	2020017487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016444-0007-CO	2020017488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016445-0007-CO	2020017489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016448-0007-CO	2020017490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016457-0007-CO	2020017491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016461-0007-CO	2020017492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016462-0007-CO	2020017493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016467-0007-CO	2020017494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016470-0007-CO	2020017495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016475-0007-CO	2020017496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016477-0007-CO	2020017497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016478-0007-CO	2020017498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016486-0007-CO	2020017499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016490-0007-CO	2020017500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016492-0007-CO	2020017501	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50

		AMPARO	Castillo Víquez pone nota.
20-016493-0007-CO	2020017502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016495-0007-CO	2020017503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016513-0007-CO	2020017504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016516-0007-CO	2020017505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016529-0007-CO	2020017506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016531-0007-CO	2020017507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016532-0007-CO	2020017508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016534-0007-CO	2020017509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016544-0007-CO	2020017510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016549-0007-CO	2020017511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016552-0007-CO	2020017512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016564-0007-CO	2020017513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016566-0007-CO	2020017514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-016572-0007-CO	2020017515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016586-0007-CO	2020017516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016587-0007-CO	2020017517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016595-0007-CO	2020017518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:50